



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

Radicado No. 2017-0064

CONSTANCIA SECRETARIAL

Saboya, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), paso al Despacho de señora Juez las presentes diligencias, informando atentamente que la ni parte actora, ni pasiva han ejecutado ninguna actuación por más de un año, por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020,** Actos Administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Para proveer.

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA (BOYACA)
Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILSA MARCELA AVILA TORRES.
DEMANDADO: ILBAR ANTONIO ZAMBRANO SUAREZ.

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, levantada la suspensión de términos en las actuaciones judiciales, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es pertinente reanudar la presente actuación, para imprimirle el impulso procesal que requiera.

Estando las diligencias al despacho, tenemos que revisadas las mismas se aprecia que la última actuación se surtió el 22 de noviembre de 2018, día en que mediante providencia se agregó la respuesta del Banco Agrario y se puso en conocimiento de las partes para lo pertinente (fl. 11 Cd. 1), sin que desde dicha fecha la parte actora haya solicitado o impulsado actuación alguna.

Por lo anterior, tenemos que sí se cumple el presupuesto legal exigido para decretar el desistimiento tácito, esto es, que, al día de hoy, se aprecia que ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el 22 de noviembre de 2018, sin que en adelante se haya realizado



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

Radicado No. 2017-0064

actuación alguna de parte de la actora u otros; circunstancia que se consagra en el art. 317-2 del C.G.P.

Razón de lo anterior, se aplicará el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317-2 del C.G.P, indicando que la parte actora, ni pasiva han ejecutado ninguna actuación por más de un año.

En consecuencia, de lo anterior, se levantarán las medidas cautelares que se hayan decretado en estas diligencias, para lo cual se dispone librar la comunicación del caso ante la oficina respectiva.

En cuanto a la condena en costas no habrá lugar a ellas por no haberse determinado ni demostrado las mismas.

Por último, se prevendrá a la parte ejecutante para que, si lo desea, presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por reanudado, el termino procesal en este asunto a partir primero (01) de julio del dos mil veinte (2020), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APLICAR, el desistimiento tácito al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317-2, inciso primero del C. G. P. Por lo signado en la parte motiva.

TERCERO: DAR, por terminada la presente actuación, como consecuencia de la declaración anterior.

CUARTO: LEVANTAR, las medidas cautelares que se hayan decretado en estas diligencias. Líbrese la comunicación del caso ante la oficina respectiva.

QUINTO: COMUNICAR, a la parte actora que la presente demanda puede ser instaurada nuevamente, transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, por orden legal.

SEXTO: DEVOLVER, la demanda con sus anexos a la parte actora. Por secretaria déjense las constancias del caso.

SÉPTIMO: CONTRA esta decisión proceden los recursos de ley.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través de los correos electrónicos de los sujetos procesales e intervinientes, remitiéndoles copia de la presente providencia, para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

Radicado No. 2017-0064

NOVENO: ARCHIVAR las diligencias del juzgado, previas las anotaciones del caso, una vez en forme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 19 de fecha 10 de Julio del 2020.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
SECRETARIA